

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, en el que expresan que no se ha recibido respuesta alguna a lo ordenado en auto de fecha 20 de enero del presente año, se les requerirá a la empresa de correo SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. – POSTA COL Mensajería Especializada, para que de forma inmediata cumplan con lo solicitado en el auto antes indicado, comunicado mediante oficio No. F0023 remitido el día 27 de enero del presente año.-

Previniéndolos que el incumplimiento a lo solicitado, puede llevar a las sanciones consagradas en el numeral 3º, del artículo 44 del Código General del Proceso, que dispone:

"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.".-

Por lo antes expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora NYDIA PATRICIA LOPEZ GARAVITO, en calidad de representante legal de la empresa de correo SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. – POSTA COL mensajería especializada, o quien haga sus veces, para que de forma inmediata cumpla con lo ordenado en el auto de fecha 20 de enero de 2023, comunicado mediante oficio No. F0023 remitido el día 27 de enero del presente año.-

SEGUNDO: PREVENIR a la señora NYDIA PATRICIA LOPEZ GARAVITO, en calidad de representante legal de la empresa de correo SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. – POSTA COL mensajería especializada, o quien haga sus veces, que el incumplimiento de lo solicitado, puede llevar a las sanciones consagradas en el numeral 3º, del artículo 44 del C.G.P. que dispone:

"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.".-

TERCERO: NOTIFICAR a la señora NYDIA PATRICIA LOPEZ GARAVITO, en calidad de representante legal de la empresa de correo SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S. – POSTA COL mensajería especializada, o quien haga sus veces en la Calle 58 A No. 17-37 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-009-2022-00094-01.-
Radicación Interna: 00167-2022-F.-

gerencia@postacol.com.co, remitiendo en igual forma el oficio No. F0023 remitido el día 27 de enero del presente año.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d852be220aef561283692dfe81a7d8134ce758689e588127173161e6fc600a**

Documento generado en 08/02/2023 07:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>